

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley **12456**

Art. 1º Declárase de Interés Provincial la actividad artesanal desarrollada por los artesanos bonaerenses como productores de elementos de significación cultural, y la preservación, promoción, difusión y desarrollo de las artesanías bonaerenses.

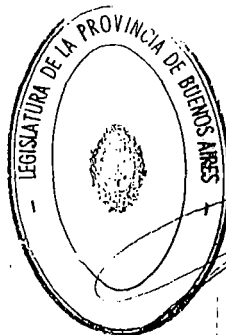
ARTICULO 2º: Institúyese la figura del MAESTRO ARTESANO como distinción a la labor y trayectoria de aquellos artesanos que se hayan destacado por su trabajo artesanal y por haber cumplido con la misión de contribuir a la vigencia de las tradiciones bonaerenses, a través de la difusión y transmisión de técnicas o habilidades que forman parte del patrimonio cultural provincial.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo designará anualmente a aquellos artesanos que califiquen en función del artículo precedente y procederá a su distinción.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de junio del año dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires